



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 6 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230027500	Otros Procesos	Licitando S.A.S	Constructora Gran Alianza S.A.S	22/01/2024	Auto Rechaza
23001310300320230018400	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	María Victoria Mora Lambertinez	22/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320230014900	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Deisi Stela Vargas Guerra	22/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320230029000	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Juan Eduardo Gomez Fernandez	22/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320220027700	Procesos Ejecutivos	Cesar Hiram De Vivero Gomez	Andrés Felipe Calonge Pereira	22/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320230005800	Procesos Ejecutivos	Jairo Alonso Guerrero Ortega	Cristóbal Ospino Fuentes	22/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320230029600	Procesos Ejecutivos	Beatriz Elena Guzmán Arrieta	Kelly Jhoana Padilla Santana	22/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320230027700	Procesos Ejecutivos	Caribemar De La Costa	Clinica Central Ohl Ltda	22/01/2024	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

b06e88f5-e8a4-411f-9ac6-987d1a16fe73



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 6 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320240001000	Tutela	Ledis Almanza Florez	La Nueva Eps..	22/01/2024	Auto Admite - Se Anulo Actuacion, Ya Que Por Error Involuntario, Se Subio Una Tutela Cpn Radicado Distinto Que Corresponde A La 00001-00
23001310300320190013500	Verbales De Menor Cuantia	Nartha Luz Suarez Aguirre	La Equidad Seguros Generales O.C, Cooperativa De Transportadores Torcoroma Ltda., Monica Patricia Bustamante Meza, Marco Antonio Castillo Castillo	22/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

b06e88f5-e8a4-411f-9ac6-987d1a16fe73

Montería, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	CESAR HIRAM DE VIVERO GÓMEZ –CC. 78.703.406
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE CALONGE PEREIRA – CC. 1.128.441.019
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00277 00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 23/11/23 y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a realizar la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA ANDRÉS FELIPE CALONGE PEREIRA –CC. 1.128.441.019 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE CESAR HIRAM DE VIVERO GÓMEZ –CC. 78.703.406

V/r. Agencias en Derecho\$ 7.200.000
Arancel.....\$ 8.150

\$ 7.208.150

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA ANDRÉS FELIPE CALONGE PEREIRA –CC. 1.128.441.019 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE CESAR HIRAM DE VIVERO GÓMEZ –CC. 78.703.406
..... \$ 7.208.150

SON: SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

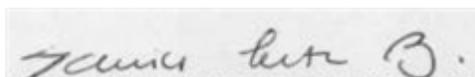
SECRETARÍA. Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	CESAR HIRAM DE VIVERO GÓMEZ –CC. 78.703.406
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE CALONGE PEREIRA – CC. 1.128.441.019
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00277 00
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1278993943d4631e79f9d7641572ebca77a023d1d36c1b1344b5011b07c5b9fa**

Documento generado en 22/01/2024 03:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA C.C 10933508
DEMANDADO	CRISTÓBAL OSPINO FUENTES C.C 77143063
RADICADO	23001310300320230005800
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 12/12/23 y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a realizar la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA CRISTÓBAL OSPINO FUENTES C.C 77143063Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA C.C 10933508

V/r. Agencias en Derecho\$ 6.000.000

\$ **6.000.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA CRISTÓBAL OSPINO FUENTES C.C 77143063Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA C.C 10933508
..... \$ **6.000.000**

SON: SEIS MILLONES DE PESOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

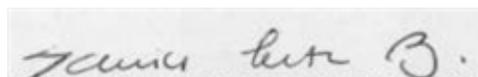
SECRETARÍA. Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA NIT 8600030201
DEMANDADO	DEISI STELA VARGAS GUERRA- CC. 50918641
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00149 00
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e1f3be24e47c77828c78daa3be98e96e7c11a24c9bfb718017999c72428f22**

Documento generado en 22/01/2024 03:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL RESPON. CIVIL- EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	MARIA LEONOR BENAVIDES OSPINO – CC. 30.577.712, (Actúa a nombre propio y en nombre de sus hijas menores): - SHAROLAY LALAY MONTES BENAVIDES -T.I. 1.066.734.400 -LEONOR YULIZA MONTES BENAVIDES –T.I. 1.069.471.827
DEMANDADO	-MARCO ANTONIO CASTILLO CASTILLO –CC. 92.499.317 -MÓNICA PATRICIA BUSTAMANTE MEZA –CC. 64.741.962 - COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES TORCOROMA LTDA – NIT. 890.400.565-5
RADICADO	23001310300320190013500
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 14/12/23 y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a realizar la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA MARCO ANTONIO CASTILLO CASTILLO. CC. 92.499.317. MÓNICA PATRICIA BUSTAMANTE MEZA. CC. 64.741.962 -COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES TORCOROMA LTDA –NIT. 890.400.565-5Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE MARIA LEONOR BENAVIDES OSPINO –CC. 30.577.712, (Actúa a nombre propio y en nombre de sus hijas menores): -SHAROLAY LALAY MONTES BENAVIDES -T.I. 1.066.734.400 - LEONOR YULIZA MONTES BENAVIDES –T.I. 1.069.471.827

V/r. Agencias en Derecho \$ **720.000**

Not. Personal.....\$ **24.000**

\$

744.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA MARCO ANTONIO CASTILLO CASTILLO. CC. 92.499.317. MÓNICA PATRICIA BUSTAMANTE MEZA. CC. 64.741.962 -COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES TORCOROMA LTDA –NIT. 890.400.565-5 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE MARIA LEONOR BENAVIDES OSPINO –CC. 30.577.712, (Actúa a nombre propio y en nombre de sus hijas menores): -SHAROLAY LALAY MONTES BENAVIDES -T.I. 1.066.734.400 -LEONOR YULIZA MONTES BENAVIDES –T.I. 1.069.471.827.
..... \$ **744.000.**

SON: SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

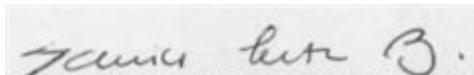
SECRETARÍA. Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

PROCESO	VERBAL RESPONS. CIVIL- EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	MARIA LEONOR BENAVIDES OSPINO – CC. 30.577.712, (Actúa a nombre propio y en nombre de sus hijas menores): - SHAROLAY LALAY MONTES BENAVIDES -T.I. 1.066.734.400 -LEONOR YULIZA MONTES BENAVIDES –T.I. 1.069.471.827
DEMANDADO	-MARCO ANTONIO CASTILLO CASTILLO –CC. 92.499.317 -MÓNICA PATRICIA BUSTAMANTE MEZA –CC. 64.741.962 - COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES TORCOROMA LTDA – NIT. 890.400.565-5
RADICADO	23001310300320190013500
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18582861258cd1f694955850dcfe45c054075e1e8dc17a3c5a92af061ab961b**

Documento generado en 22/01/2024 03:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA NIT 8600030201
DEMANDADO	DEISI STELA VARGAS GUERRA- CC. 50918641
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00149 00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 11/12/23 y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a realizar la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA DEISI STELA VARGAS GUERRA- CC. 50918641 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO BBVA COLOMBIA NIT 8600030201

V/r. Agencias en Derecho\$ 5.189.971,06
Arancel.....\$ 8.200

\$ 5.198.171,06

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA DEISI STELA VARGAS GUERRA- CC. 50918641 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO BBVA COLOMBIA NIT 8600030201 \$ 5.198.171,06

SON: CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTIUN PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

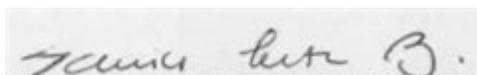
SECRETARÍA. Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA NIT 8600030201
DEMANDADO	DEISI STELA VARGAS GUERRA- CC. 50918641
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00149 00
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0d6dc3b1116ce47138985b3dfdf4121bf76b83a39edfa642001f5d52a2c3a7**

Documento generado en 22/01/2024 03:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO	MARIA VICTORIA MORA LAMBERTINEZ C.C. No. 50.913.696
RADICADO	23001310300320230018400
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 14/12/23 y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a realizar la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA MARIA VICTORIA MORA LAMBERTINEZ C.C. No. 50.913.696 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

V/r. Agencias en Derecho.....\$ 6.185.500,5
Arancel Jud.\$ 8.200

TOTAL.....\$ 6.193.700,5

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA MARIA VICTORIA MORA LAMBERTINEZ C.C. No. 50.913.696 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8..... \$6.193.700,5

SON: SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

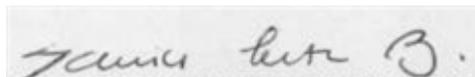
SECRETARÍA. Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO	MARIA VICTORIA MORA LAMBERTINEZ No. 50.913.696 RADICADO
RADICADO	23001310300320230018400
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13339777395080138e3083b11fb12535d67a640d987be6187136eeb9ed4d8ee8**

Documento generado en 22/01/2024 03:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente solicitud de inicio de proceso de reorganización, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintidós (22) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SOLICITUD REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL -LEY 1116 DE 2006
SOLICITANTE	LICITANDO S.A.S. -NIT. 900.912.482-5
PERSONA JURÍDICA DE LA CUAL SE SOLICITA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL	CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S. -NIT. 900.352.601-1
RADICADO	230013103003 2023-00275-00.
ASUNTO	AUTO RECHAZA SOLICITUD
AUTO N°	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho solicitud de inicio de proceso de reorganización en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

La señora CARMEN SOFIA VALVERDE TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.071.350.914, actuando en calidad de representante legal de la persona jurídica LICITANDO S.A.S. –NIT. 900.912.482-5, sociedad acreedora de la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S. –NIT. 900.352.601-1, de quien solicita se inicie proceso de Reorganización¹ por encontrarse en **cesación de pago por más de 90 días** de la obligación adquirida con la empresa LICITANDO S.A.S. que representa legalmente la solicitante. (Hecho 5º)

Para acreditar la cesación de pago, como requisito de admisibilidad, anexa fotocopia de **Factura Electrónica No. LIC1** de fecha 31-12-2022, donde le factura a la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S. honorarios por valor de \$72.621.163, por concepto de formulación de licitaciones en el año 2017; factura que afirma fue recibida y aceptada por Constructora Gran Alianza S.A.S. y esta no ha cumplido con el pago de dicha obligación (Hechos 2, 3 y 4), por lo cual considera que dicha constructora se encuentra en cesación de pago por más de 90 días, de la obligación facturada.

Para acreditar otra deuda en cesación de pago, la solicitante presenta Autos proferidos dentro del Proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer Radicado 23001310300320190019400 que cursa en este Despacho Judicial (Hecho 6º), así:

-Auto fechado 12-09-2023, por cual se señala fecha de remate para el día 30-01-2024.

-Auto fechado 03-10-2023, por medio del cual se aprueba reliquidación del crédito.

Con lo anterior, la solicitante considera que se dan los presupuestos que contempla el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 (numeral 1º), para iniciar proceso de reorganización empresarial de la mencionada constructora, por parte de la solicitante como acreedora.

¹ Ley 1116/2006.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Respecto a los requisitos de la solicitud de admisión que contempla el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, la interesada solicita que se ordene a CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S. presentar dichos documentos y, **de no cumplir dichos requisitos, solicita que se de apertura a Proceso de Liquidación Judicial.**

Finalmente solicita, que se ordene a CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S., que informe la totalidad de sus obligaciones pendientes por pagar.

Procede el Despacho a verificar los documentos adosados por la solicitante, a fin de establecer si, en el presente caso se acreditan los supuestos de admisibilidad para dar inicio al proceso de reorganización empresarial, conforme a lo establecido en el numeral 1º del Artículo 9º de la Ley 1116/2006 (Cesación de pagos), la cual reza:

“ARTÍCULO 9o. SUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD. El inicio del proceso de reorganización de un deudor supone la existencia de una situación de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente.

1. Cesación de pagos. El deudor estará en cesación de pagos cuando:

Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley.”

Sea lo primero indicar, que la citada norma establece dos eventos de manera disyuntiva; ofrece la posibilidad de elegir entre dos opciones, a saber:

1. Que el deudor incumpla el pago por más de 90 días, de **dos (2) o más obligaciones** a favor de 2 o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad.

“o”

2. Que el deudor tenga por lo menos **dos (02) demandas de ejecución** presentadas por 2 o más acreedores, para el pago de obligaciones.

La aquí solicitante enlista como supuestos, una obligación a su favor con incumplimiento de pago por más de 90 días (opción 1) y una demanda ejecutiva en contra de la mencionada constructora (opción 2).

Por su parte, el Parágrafo del Artículo 13 de la Ley 1116/2006, establece: **“Cuando la solicitud se presente por los acreedores se deberá acreditar mediante prueba siquiera sumaria la existencia, cuantía y fecha desde la cual están vencidas las obligaciones a cargo del deudor, o la existencia de los supuestos que configuran la incapacidad de pago inminente.”**

En el presente caso, para acreditar la **existencia, cuantía y fecha desde la cual están vencidas las obligaciones a cargo del deudor**, la solicitante allega pantallazo de la **Factura Electrónica de Venta No. LIC1**, en la cual no se evidencian eventos asociados que den cuenta del recibo y aceptación expresa o tácita de la factura, por parte del deudor (Constructora Gran Alianza SAS). Ver



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Factura electrónica de venta

LICITANDO SAS
 NIT 900912482-5
 CRA 13 N° 54 67 APTO 605, Montería, Córdoba, C.P. 230001
 Tel: +57 3016313805
 licitandosas@gmail.com ;

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
No. LIC1
 Responsable de IVA

SEÑOR(ES)	CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S	FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AA)	31/12/2022
DIRECCIÓN	CR 5 34 50, Colombia, Montería, Córdoba	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AA)	01/03/2023
TELÉFONO	7827750	NIT	900352601-1

ID	Item	Unidad	Precio	Cantidad	Descuento	Total
1	HONORARIOS(Formulación Licitaciones Gran Alianza año 2017 - comisión de Éxito adjudicación CONVOCATORIA N° PAF-DPR-O-012-2017 que tiene por OBJETO: CONTRATAR LA *REVISIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EN EL MUNICIPIO DE TIERRALTA (CÓRDOBA)", Por valor de \$ 2,715,665,359.00, A la que corresponde un pago de comisión de éxito del 2% del valor del contrato)	Unidad	\$61,026,187	1		\$61,026,187

Moneda: COP
 Fecha y hora de generación: 2022-12-31T09:24:12
 Fecha y hora de expedición: 2022-12-31T14:34:20
 Tipo de factura: Factura de venta
 Tipo de operación: Estándar
 Forma de pago: Crédito
 CUIFE: 0985f8267be20581c0c5dd03bd1f6a88504c86275a518d915387e205e99c2d686d2a197bb8c619e7c8098f0f3bc72c71

Firma digital: cce97wa9yZ0CnZ:53x0UN0FAMWqMs-Ey9p0429Gn65e0EofU0x0i2CRPThzWwNl9yKp9j9GdFRG+WUS0A9DLuAu2
 CGA9jSe2Zw4B8k-xYQ4998hKAVMxQpR0w7J4J8K7u0CWHy8g041ku9FQTRMNPAY1Uc3y+718uTku27Y2vFw8Y9W4p2g9R4AqJ
 7w53A8E8xCLRVUMhCwDQyus+V0Cz9yq035u0z3Y0w3MM1K21N8vEPW8s05e89eq-K9y77huJ-AzL58Pe+02AFdx0Cwew

Subtotal	\$61,026,187
IVA (19.00%)	\$11,594,976
Total	\$72,621,163

Total de líneas: 1

Esta factura se asienta en todos sus efectos a una letra de cambio de conformidad con el Art. 774 del código de comercio. Autorizo que en caso de incumplimiento de esta obligación sea reportado a las centrales de riesgo, se cobren intereses por mora.

ELABORADO POR: ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Autorización de numeración de facturación N°18764042255182 de 2022-12-30 Modalidad Factura Electrónica Desde N° LIC1 hasta LIC500 con vigencia hasta 2023-12-30

Representación gráfica de la factura electrónica

Es de advertir que también se anexa otro pantallazo, del cual tampoco se puede colegir el recibo y aceptación de la factura electrónica de venta **No. LIC1**, y **mucho menos la fecha de recibido**, que permita establecer la aceptación tácita y el tiempo transcurrido desde cuando le fue notificada y aceptada la mencionada deuda, para determinar el tiempo de cesación de pago.

Sumado a ello, dicho documento aparece identificado como "FACTURA POR PAGAR **No. 660**" y no la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. LIC1**. Ver.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



900.352.601-1

FACTURA POR PAGAR No° 660

CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA SAS

Nit: 900.352.601-1

Nombre: LICITANDO S A S	Nit: 900912482
Dirección: CL 28 4 21 OF 410	Fecha: 31/12/2022
Teléfono: 3205682838	
Observaciones: HONORARIOS POR COMISION CON EXITO EN LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DEL CDI TIERRA	
Total: 72,621,163	

Cuenta	Descripción	Tipo No°	Cruce	Débitos	Créditos
51103501	Asesoría Técnica	FP - 660	FP - 660	61,026,187	
51103501	Asesoría Técnica	FP - 660	FP - 1	11,594,976	
23651502	HONORARIOS DECLARANTES 11%	FP - 660	FP - 1		6,712,881
22050101	Proveedores Nacionales	FP - 660	FP - 660		65,908,282

Realizado Por: CONTADOR	Revisado Por:	Aprobado Por:
-------------------------	---------------	---------------



Por otra parte, en el ordinal SEXTO de los hechos de la demanda se dijo: **Constructora Gran Alianza S.A.S cuenta con sendos procesos ejecutivos en su contra**, entre ellos el que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, identificado con el radicado N° 230013103003 2019-000194-00. Sin embargo; solo se relacionó UN (1) proceso.

Aunado a lo anterior, el artículo 13 de la pluricitada norma señala que: **SOLICITUD DE ADMISIÓN**. La solicitud de inicio del proceso de reorganización **por parte del deudor o de este y sus acreedores** deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

“Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiere remitido a la Superintendencia tales estados financieros en las condiciones indicadas, en cuyo caso, la Superintendencia los allegará al proceso para los fines pertinentes”. Lo cual no se acompañó, amén que se requería verificar que **el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud**.

Visto lo anterior, el Despacho no encuentra acreditados los supuestos de admisibilidad que contempla el artículo 9° de la Ley 1116 de 2006, motivo por el cual, se procede a rechazar la solicitud.

En tal virtud, el Juzgado...



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de apertura de proceso de reorganización empresarial de la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S. –NIT. 900.352.601-1, presentada por la sociedad LICITANDO S.A.A. –NIT. 900.912.482-5, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Como quiera que la solicitud fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las desanotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA, cancelando su radicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sb.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868b648ec43df92a976a1943aee59043429a119307ad51953f9fc4e2a3145be2**

Documento generado en 22/01/2024 03:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP -NIT. 901380949-1
DEMANDADO	CLINICA CENTRAL O.H.L. LTDA -NIT. 900.082.202-7
RADICADO	23001310300320230027700
ASUNTO	AUTO NO PROFIERE MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT – CC 12.617.857 y T P 54.926 del C. S. de la J, representante legal de la firma DANGOND AGUANCHA LAWYERS - NIT 900810395-4; la cual se encuentra en estado VIGENTE:

S	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
CULZAT	EDUARDO JOSE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	12617857	54926	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

A efectos de realizar estudio de admisibilidad esta agencia judicial procederá a constatar la conformidad del escrito demanda, supuestos facticos y los documentos allegados con las siguientes premisas normativas:

1. Especial contenida en el artículo 422 del C.G.P.
2. Generales contenidas en los artículos 82, 83, 84, 85 y 90 del C.G.P.
3. Especial contenidas en los artículos 130, 147 Y 148 de la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios.
4. Lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES.

Para el ejercicio de la acción ejecutiva es requisito esencial la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos del título ejecutivo, de los cuales se deriven la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada. En efecto, el artículo 422 del C.G.P. establece:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Revisada la demanda, encuentra esta Judicatura que la misma va dirigida contra la **CLÍNICA CENTRAL O.H.L. LTDA**, identificada con NIT. 9000822027, conforme lo ordenado en el poder que se adosa. Ver.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP
DEMANDADO: CLINICA CENTRAL O.H.L. LTDA

EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, persona mayor, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 12.617.857, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 54.926 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la firma **DANGOND AGUANCHA LAWYERS** identificada con el **NIT 900810395-4** actuando en calidad de apoderado judicial de **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP** identificada con el **NIT 901380949-1**, de conformidad con poder que se anexa a la presente, otorgado en legal forma por la doctora **ANGELA DANIELA MORENO GIL**, persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.918.020 y quien ostenta la calidad de representante legal para asuntos judiciales, entidad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia como Empresa de Servicios Públicos, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, en la Carrera 13B No. 26 Edificio Chambacu Piso 3, administrativos de la demandante en todo el Departamento de Córdoba, respetuosamente acudo a su digno despacho para promover **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** en **contra** de la **CLINICA CENTRAL O.H.L. LTDA**, persona jurídica con **900082202-7**, como suscriptora y usuaria del servicio de energía eléctrica, con domicilio principal en la ciudad de Montería, en CRA. 6 NRO. 30-36 - Barrio chuchurubi, representada legalmente por su gerente **JOSE CARLOS HADDAD GARCIA**, persona mayor y quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 79.296.278 o quien haga sus veces al momento de la notificación, para efectos de que se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor de **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP.**, y en contra de la demandada por las siguientes sumas de dinero, representadas en los siguientes títulos ejecutivos:

Sin embargo, se advierte que en las facturas de servicios públicos que se adosan como base de la ejecución, aparece como cliente-deudor CLÍNICA CENTRAL LTDA, no CLÍNICA CENTRAL O.H.L. LTDA. Ver.

		Información Operador de Red: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. Dirección: Cra. 3B No. 26 - 78 Teléfonos: 018000913737 Correo Electrónico: www.energiacaribemar.co	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. NIT: 901.380.949 - 1 Oficina Telefónica 24 Horas: 018000 913737 Dirección: Carrera 3B # 26 78, Torices Edif. Chambacu, Piso3. Cartagena, Colombia www.energiacaribemar.co
Información del cliente		Información de este documento	
Cliente: CLINICA CENTRAL LTDA NIT o C.C.: 9000822027 NIC. Cliente: 6821148 NIU: 18532653 Dirección de envío: CR 6, 30 38 LOC NR Dirección de planta: Municipio: MONTERIA Departamento: CORDOBA Contrato N°: OFEAMNR-0249-2022-7 Ejecutivo de Venta: JESUS SANTANA MERCADO Uso: COMERCIAL Nivel de tensión: II 13.2 KV Propiedad Cliente	Documento equivalente N°: CA41102302656298 Ciudad y fecha: MONTERIA / 14 - 03 - 2023 Período facturado: 01 - 02 - 2023 al 28 - 02 - 2023 Días facturados: 28 Pagar antes del: 23 - 03 - 2023 Tasa de interés por mora: 2.20 Id Cobro: 6821148198-00 Interés por mora equivalente a la tasa legal migratoria vigente en la fecha de efectuarse el pago, certificado por la Superintendencia Financiera		

		Información Operador de Red: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. Dirección: Cra. 3B No. 26 - 78 Teléfonos: 018000913737 Correo Electrónico: www.energiacaribemar.co	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. NIT: 901.380.949 - 1 Oficina Telefónica 24 Horas: 018000 913737 Dirección: Carrera 3B # 26 78, Torices Edif. Chambacu, Piso3. Cartagena, Colombia www.energiacaribemar.co
Información del cliente		Información de este documento	
Cliente: CLINICA CENTRAL LTDA NIT o C.C.: 9000822027 NIC. Cliente: 6821148 NIU: 18532653 Dirección de envío: CR 6, 30 38 LOC NR Dirección de planta: Municipio: MONTERIA Departamento: CORDOBA Contrato N°: OFEAMNR-0249-2022-7 Ejecutivo de Venta: JESUS SANTANA MERCADO Uso: COMERCIAL Nivel de tensión: II 13.2 KV Propiedad Cliente	Documento equivalente N°: CA41102303660172 Ciudad y fecha: MONTERIA / 13 - 04 - 2023 Período facturado: 01 - 03 - 2023 al 31 - 03 - 2023 Días facturados: 31 Pagar antes del: 21 - 04 - 2023 Tasa de interés por mora: 2.20 Id Cobro: 6821148199-14 Interés por mora equivalente a la tasa legal migratoria vigente en la fecha de efectuarse el pago, certificado por la Superintendencia Financiera		



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

 Grupo-epm	Información Operador de Red: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. Carrera 13B # 26 - 78 Piso 3 Teléfonos: 018000913737 - 6056502110 Correo Electrónico: www.afinia.com.co	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. NIT: 901.380.949 1 Oficina Telefónica 24 Horas: 018000913737 6056502110 Dirección: Carrera 13B # 26 78 Piso 3 Cartagena www.afinia.com.co
Información del cliente	Información de este documento	
Cliente: CLINICA CENTRAL LTDA	Documento equivalente N°: CA41102308679976	
NIT o C.C.: 9000822027	NIC. Cliente: 6821148	NIU: 18532653
Dirección de envío: CR 6, 30 38 LOC NR	Ciudad y fecha: MONTERIA / 12 - 09 - 2023	
Dirección de planta:	Período facturado: 01 - 08 - 2023 al 31 - 08 - 2023	
Municipio: MONTERIA	Días facturados: 31	
Departamento: CÓRDOBA	Pagar antes del: 22 - 09 - 2023	
Contrato N°: OFEAMNR-0249-2022-7	Tasa de interés por mora: 2.20	
Representativo de Venta: JESUS SANTANA MERCADO	Id Cobro: 6821148204-82	
Uso: COMERCIAL	Nivel de tensión: II 13.2 KV	Propiedad Cliente
Interés por mora equivalente a la tasa legal migratoria vigente en la fecha de efectuarse el pago, certificado por la Superintendencia Financiera		

 Grupo-epm	Información Operador de Red: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. Carrera 13B # 26 - 78 Piso 3 Teléfonos: 018000913737 - 6056502110 Correo Electrónico: www.afinia.com.co	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. NIT: 901.380.949 1 Oficina Telefónica 24 Horas: 018000913737 6056502110 Dirección: Carrera 13B # 26 78 Piso 3 Cartagena www.afinia.com.co
Información del cliente	Información de este documento	
Cliente: CLINICA CENTRAL LTDA	Documento equivalente N°: CA41102309684016	
NIT o C.C.: 9000822027	NIC. Cliente: 6821148	NIU: 18532653
Dirección de envío: CR 6, 30 38 LOC NR	Ciudad y fecha: MONTERIA / 13 - 10 - 2023	
Dirección de planta:	Período facturado: 01 - 09 - 2023 al 30 - 09 - 2023	
Municipio: MONTERIA	Días facturados: 30	
Departamento: CÓRDOBA	Pagar antes del: 24 - 10 - 2023	
Contrato N°: OFEAMNR-0249-2022-7	Tasa de interés por mora: 2.20	
Representativo de Venta: JESUS SANTANA MERCADO	Id Cobro: 6821148205-77	
Uso: COMERCIAL	Nivel de tensión: II 13.2 KV	Propiedad Cliente
Interés por mora equivalente a la tasa legal migratoria vigente en la fecha de efectuarse el pago, certificado por la Superintendencia Financiera		

Ahora bien, advierte el Despacho que en el acápite de las pretensiones se solicita mandamiento de pago contra la demandada, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CLÍNICA CENTRAL O.H.L. LTDA. Sin embargo, se reitera, en las facturas base de ejecución se indica como usurario-deudor a CLÍNICA CENTRAL LTDA e igualmente, **verificado el certificado de cámara de comercio** de la ejecutada, solo aparece registrado un único establecimiento de comercio el cual corresponde al nombre de CLÍNICA CENTRAL O.H.L y no CLINICA CENTRAL LTDA. Ver

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez, se sirva librar favorablemente las siguientes pretensiones:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la empresa demandante **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP.** y a cargo de la demandada, **propietaria del establecimiento de comercio CLINICA CENTRAL O.H.L. LTDA** como suscriptora y usuaria del servicio de energía eléctrica por el capital, el cual asciende a la suma de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS \$ (306.738.700) M.CTE.** contenido en el siguiente listado con la identificación de las facturas en las que se encuentran incorporadas y que sirven de base para el presente cobro ejecutivo.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: **CLINICA CENTRAL O.H.L.**
Matrícula No.: **83125**
Fecha de Matrícula: 30 de mayo de 2006
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA. 6 NRO. 30-36 - Barrio Chuchurubí
Municipio: Montería, Córdoba
** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1248 del 15 de noviembre de 2022 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2022, con el No. 8584 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - RAD 23-001-31-03-003-2018-00047-00.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto lo anterior, se advierte que con la demanda no se adosó título ejecutivo alguno que contenga una obligación expresa, clara y exigible, que provenga de la CLÍNICA CENTRAL O.H.L. LTDA o de su único establecimiento de comercio (CLINICA CENTRAL O.H.L.) y que constituya plena prueba contra ella, tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho no proferirá el mandamiento de pago deprecado, contra la CLÍNICA CENTRAL O.H.L. LTDA -NIT. 9000822027.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: NO PROFERIR el mandamiento de pago ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR facultad para actuar frente al presente proveído, al abogado EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT – CC 12.617.857 y T P 54.926 del C. S. de la J.

TERCERO: Sin lugar a devolución de la demanda, por haber sido presentada de manera virtual.

CUARTO: Por Secretaría, procédase a cancelar el radicado y a realizar el rechazo in límine en TYBA, previas anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ac137c2d70e7f350973e8f2dae153e47f46375c13e1214cba709c12cf0ec59**

Documento generado en 22/01/2024 03:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA – NIT 860.002.964-4
DEMANDADO	JUAN EDUARDO GOMEZ FERNANDEZ – CC 92.535.932
RADICADO	23001310300320230029000
ASUNTO	INADMITE
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante –Dra. LUISA MARINA LORA JIMENEZ- CC 39.683.381 y TP 54.356 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
JIMENEZ	LUISA MARINA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	39683381	54356	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Para efectos de efectuar estudio de admisibilidad de la demanda ejecutiva con acción real presentada por endosatario en procuración – Dr. JAIME LUIS ARAUJO LEON, esta agencia judicial procederá a constatar la conformidad del escrito demanda, supuestos facticos y los documentos allegados con las siguientes premisas normativas:

- 1.- Generales contenidas en los artículos 82, 83 y 84 del C. G P.
2. Especial contenida en el artículo 468 y ss. del C.G.P y 621, 709 C.Co.
3. Lo estipulado en la Ley 2213 de 2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

II. CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que la presente demanda Ejecutiva con acción real adolece de los siguientes defectos:

1. El poder adosado acorde a lo ordenado en el canon 74 y 84 numeral 1° y 2° del C.G.P., es insuficiente en atención a que, se encuentra dirigido para iniciar acción ejecutiva ante los jueces civiles municipales y no de circuito.
2. La demanda se encuentra dirigida a jueces civiles municipales y no de circuito (art.82 numeral 1° CGP)
3. En el escrito de demanda- acápite cuantía se señala que esta es superior a 40 SMLMV e inferior a 150 SMLMV, y las pretensiones de la demanda superan los 150 SMLMV. Situación que se debe aclarar de conformidad a lo dispuesto en el canon 82 numeral 9° del CGP.
4. Alguno de los documentos adosados como pruebas, entre ellos la copia del título valor de recaudo, autorización para llenarlo se encuentra en partes borroso e ilegibles, lo que dificulta su estudio en integridad.

Finalmente, el despacho otorgará facultad para actuar a la profesional del derecho Dra. LUISA MARINA LORA JIMENEZ- CC 39.683.381 y TP 54.356 del C.S.J; **y una vez se proceda a otorgársele poder con la debida determinación y clara identificación del asunto se le reconocerá personería jurídica.**

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **EN DEMANDA INTEGRADA. SI NO LO HICIERE SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva con Acción Real, por no venir ajustada a derecho.

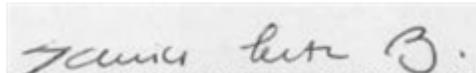
SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **EN DEMANDA INTEGRADA. SI NO LO HICIERE EN ESTA FORMA, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

TERCERO: OTORGAR FACULTAD PARA ACTUAR, a la profesional del derecho a la Dra. LUISA MARINA LORA JIMENEZ- CC 39.683.381 y TP 54.356 del C.S.J tal como viene indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad47f4e4a6a2144657e2c7b5f94062477a8d3e30904c414a0aedf0f7b9559e3f**

Documento generado en 22/01/2024 03:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA GUZMÁN ARRIETA – C.C. 1.010.134.474
DEMANDADO	KELLY JHOANA PADILLA SANTANA – C.C. 1.007.535.986
RADICADO	23001310300320230029600
ASUNTO	INADMITE
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante –Dra. LEIDY AZUCENA ECHAVARRÍA ZAPATA - C.C No. 1.067.956.752 y T.P 376509 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
RIA ZAPATA	LEIDY AZUCENA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067956752	376509	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Para efectos de efectuar estudio de admisibilidad de la demanda ejecutiva con acción real presentada por endosatario en procuración – Dr. JAIME LUIS ARAUJO LEON, esta agencia judicial procederá a constatar la conformidad del escrito demanda, supuestos facticos y los documentos allegados con las siguientes premisas normativas:

- 1.- Generales contenidas en los artículos 82, 83 y 84 del C. G P.
2. Especial contenida en el artículo 422 y ss. del C.G. P y artículos 621, 671 del C. Co´.
3. Lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

II. CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que la presente demanda Ejecutiva con acción real adolece de los siguientes defectos:

1. las pretensiones de la demanda no se encuentran redactadas en forma clara y precisa como exige el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso. Ya que en los hechos de la demanda se indica aceptación de una letra de cambio de 18-septiembre-2022, por parte de la ejecutada y a favor de la ejecutante en **cuantía capital \$150.000.000, obligacion exigible a fecha 20-septiembre-2023 y en estado de mora**. Empero en acápite de pretensiones de la demanda, en la **1. solicita librar mandamiento de pago por valor capital de \$150.000.000**, y en las pretensiones **2. y 3. se solicitan intereses corrientes y moratorios respecto a letra de cambio** objeto de ejecución, sin indicarse respecto de los primeros desde y hasta cuando se causaron (art.422 CGP – art.884 C. Co).

Lo anterior genera confusión al despacho, toda vez que no se tiene claridad de lo que se pretende ejecutar.

2. Se desatiende lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 en lo relativo a afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado por el demandante para efectos de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes. Advierte el despacho que en escrito de demanda simplemente se reseña como medio de notificación a la parte demandada el correo electrónico kejopas@hotmail.com sin que se dé cumplimiento a las exigencias antes mencionadas.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Finalmente, el despacho otorgará reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho Dra. LEIDY AZUCENA ECHAVARRÍA ZAPATA - C.C No. 1.067.956.752 y T.P 376509 del C.S.J como apoderada judicial de la ejecutante, por encontrarse ajustado a derecho el poder a ella otorgado.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **EN DEMANDA INTEGRADA. SI NO LO HICIERE SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva por no venir ajustada a derecho.

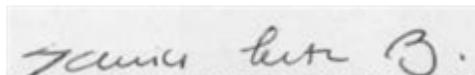
SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **EN DEMANDA INTEGRADA. SI NO LO HICIERE EN ESTA FORMA, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada LEIDY AZUCENA ECHAVARRÍA ZAPATA - C.C No. 1.067.956.752 y T.P 376509 del C.S.J como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos del poder que le fue conferido.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344d650118ebb05640f87a77140ef0b8440d63d48cd37523e605086de25492dc**

Documento generado en 22/01/2024 03:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>